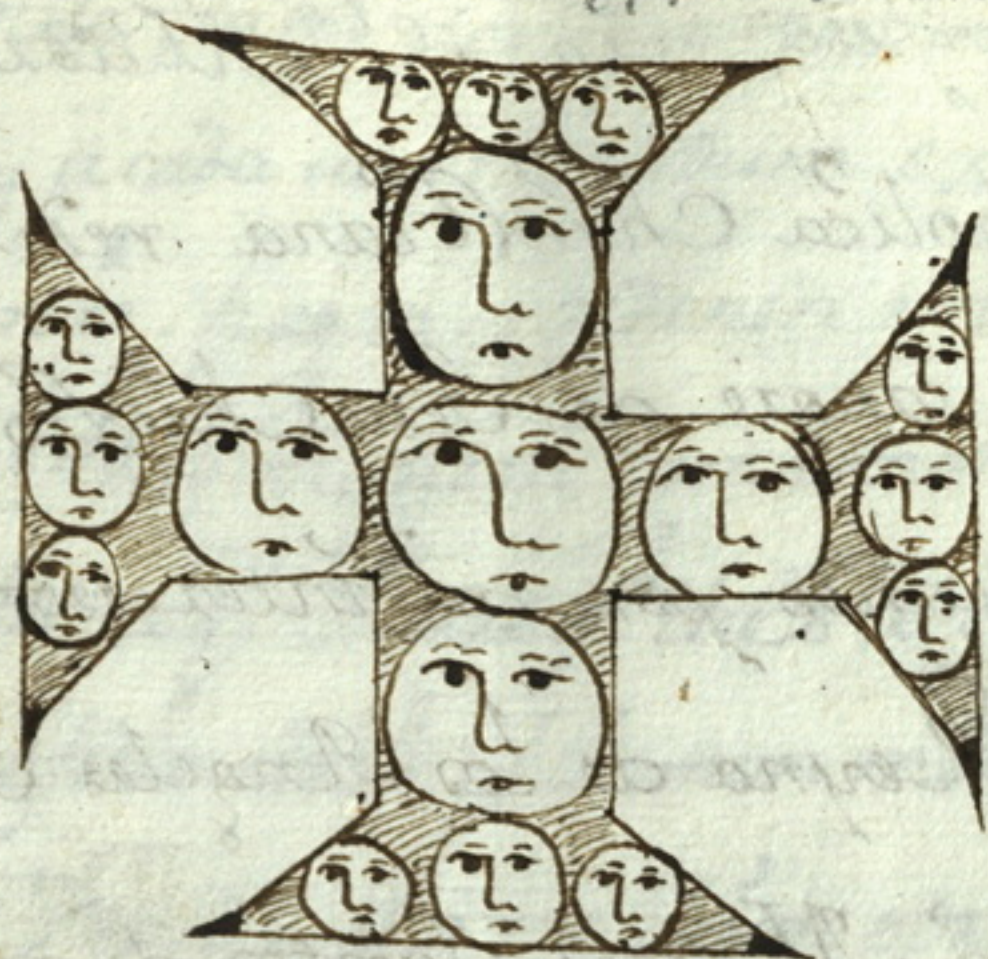




Poder para hazer
Testam^{to}. de m^r. S.^{ra}
D.^a Maria Ana
Romero y Medrano =

Se pase
por esta
publica
Escritura

de Poder, como yo D.^a Maria Ana
Nicolasa Romero y Medrano,
Vezina de esta villa de Torrecilla de Ca-
meos, Hija legitima que soy de D.ⁿ Juan
Fran.^{co} Romero y Ferrazas, Cavallero
del Orden de San Tiago, y de D.^a Teresa
Saenz de Medrano, m^{rs} Padres ya Di-
funtos, vezinos que fueron dela villa de
Viguera: Istando gravemente enferma
en cama; pero en m^r sano Juicio, y en-
tendimiento natural: Creyendo, como fi-
memente creo en el Misterio de la Bea-
tissima Trinidad, y en todo quanto nos

enseña y confesa nra. S.^{ta} Madre Iglesia
como Catholica Christiana redimida con
la preciosa sangre de Jesu Christo m^o Reden-
tor; y tomando por m^o intercesora y Aboga-
da, â la Reyna de los Angeles Maria San-
tissima m^o Madre; Santos de m^o devocion;
Angel de m^o guarda; y demas Santos dela Cor-
te Celestial, para que intercedan con m^o
Dios y Criador lleve m^o alma quando salga de
esta miserable vida â gozar de su Buena ventu-
rancia eterna: Digo que por q^{to} tengo comu-
nicado m^o voluntad con D.^o Diego y D.^o Felix Jo-
seph Manso de Velasco m^o Padre y Marido
respectivo, en quienes he tenido y tengo mucha
satisfaccion por el grande amor y cariño que
sobre les he devido, y confiada en lo mismo, en
su gran zelo y cuidado y q^{se} lo tendran en el
cumplim^{to} de lo que les tengo tratado, y en
disponer y ordenar lo q^{se} toca al descargo de m^o
conciencia: En la mejor forma q^{se} puedo, y ha-
lugar en dho; otorgo q^{se} doy todo m^o Poder cum-
plido, el q^{se} es necesario y se requiere, â los Refe^o
D.^o Diego Manso de Velasco, m^o Padre y ad.
Felix J^oh Manso de Velasco, m^o Marido, vez.^{no}

de esta dha villa, â los dos Juntas Juntam^{te}. y de
mancomun y a cada uno in^{te}solidum especialm^{te} pa-
ra q^{te} en mi rñe. hagan y ordenen mi^{te} testam^{to}. y
ultima voluntad, y manden como mando se me
entiene en la d^{ta} Parroq^{ta}. del d^{to} S^{to} Man. de esta
villa, con un oficio doble q^{te} llaman ma^{te}. y el Abito
de mi P^{te} S^{to} Fran^{co}. y q^{te} se me digan por mi alma
las msas, y sufragios q^{te} fuere del agrado de d^{to}s m^{os}
Apodera^{dos}. Asi mismo usando de la facultad q^{te} el d^{to}.
me concede, y en aten^{do}. al mucho amor q^{te} he tenido
y tengo â d^{to} mi Maxido, y al q^{te} reciprocam^{te} me
ha manifestado, le meoro desde agora para q^{te} lle-
gue el caso de hazer y executar el d^{to} mi testam^{to}.
en el remanente del Quanto de todos los bienes
muebles rayzes, d^{tos}. y acciones q^{te} quedaren por mi^{te}
fin y muerte mis propios _____
Et meoro assi mismo usando de la propia facult^{ad}. en
el imp^{te} del tercio de todos mis bienes d^{tos}. y
acciones q^{te} quedaren por mi fin y muerte â D^{ta}
Manuela, D^{ta} Josepha y D^{ta} Fran^{ca} Manso de Ve-
lasco, mis hy^{os}. leg^{it}. y del d^{to}. D^{to} Felix Manso de
Velasco, mi Maxido, p^{ra} q^{te} lo ayan y lleven por
iguales partes, mediante la corta edad en que
se hallan todas tres, y el mucho amor y cariño
q^{te} las tengo = Asi mismo quiero y es mi volunt^{ad}
q^{te} d^{to}s m^{os} Apodera^{dos}. hagan la manda q^{te} fuere
de su agrado â cada una de las Cuâdas de casa y
en expen^{ta}. â las q^{te} me han asistido en mi enfermed.
y llevado el ma^{te}. trabajo: Que el Poder q^{te} para to-
do lo ref^{do}. y demas q^{te} hizieren en vñd. de el) es ne-
cesario, el mismo les doy â los suso d^{tos} sin limit^{ad}.

alguna; De forma q^{ue} el Testam^{to} y disposi^{cion} q^{ue} en fuerza
de este hiziere. que yo tenga to^{do} efecto y lo apruebo y ra-
tifico. desde agora para quando llegue el caso de su otorga-
m^{to}. y es mi^a volunt^{ad} expresa se guarde y cumpla en
todo tpo. como si yo misma lo executara, a aqui
fuese expresado su tenor y forma: Fue para ello, y
lo incidente y depend^{te}. les doy este poder con g^{ral}.
admn^{istracion} y relevat^{ion} en forma: Y para el cumplim^{to}
de dho. mi^a testam^{to}. nombro por mis Albacead^{ores}
y Testam^{en} al Ex. S. Joseph Manso de Velas-
co, Cav. del oim de S^{ra} Tiago, del Consejo de su Mag.
y su Virrey, en el Reyno del Peru; A D. Joseph Ro-
mexo y Medrano, M^{te}. Escuela, Dign^o y Canonigo
de la S^{ta} y de la Cabz. A D. Juan Mig. de Montela
Abad de Falces, Dig^o y Canonigo de la S^{ta} y de Ca-
lahorra; A D. Juan Man. Cierpo y Montoya, ver^{de}
de la Ciud^{ad} de Logroño; A los dho^s D. Diego y D.
Felix Manso: A los quales y a cada uno insolidum
doy el Poder q^{ue} es necesario para q^{ue} cumplan el testam^{to}
q^{ue} en v^{ir}id. deste se hiziere y les dure dho. Poder aung^{ue} sea
pas^{ado} el año del Albaceazgo. Y cum^{plido}. y pag^{ado}. mi test^{am}to del v^{ir}id.
q^{ue} quedare de mis bienes nombro p^{or} mi vni^{versal} y vnib^{ersal}. here^{do}
a D. Ant^{onio} Cierpo mi hijo leg^{itimo} de p^{rim}o matrim^{onio} y de D.
Fermⁱⁿ Cierpo, mi Ma^{yor}ido: A D. Man. de Spha: y D. Fran
Manso de Velasco, mi hij. leg^{itimo}. y del dho. D. Felix Manso
mi seg^{undo}. Ma^{yor}ido, p^{or} q^{ue} los ayan p^{or} ig^{ual}. partes, a excep^{cion} de sus
mejoras: Y revoco y anulo quales q^{ue} Testam^{tos}. Cobdici^{los}, o
podere^{es} p^{or} Testam^{to} q^{ue} tenga hechos antes deste, q^{ue} quier^o no
valg^{an}. ni hag^{an}. fee y solo quier^o la haga el q^{ue} en v^{ir}id. deste se
hiziere, y valga p^{or} mi test^{am}to en la for^{ma} q^{ue} mas aya lug^{ar}. end^o.
Y lo otorgo asi en la vi^a de Torrecilla de Cam^{pana}. a diez
de Marzo de mil set. quax y seis años, siendo test^{es}. Fran
Merino, D. Fran. Saenz Diez, y D. Baltasar de Cuebas, ver^{de}.
y Cle^{re}g^{os}. de menor en estax^{as}. y la s^{ta}. otorg^o. a q^{ue} doy fee conozco
no firmo por la graved^{ad}. de su enferm^{idad}. firma^{los} los test^{es}. a su ruego =
test^{es}. Fran Ant^{onio} Mexino = test^{es}. Fran Saenz Diez = test^{es}. D. Pedro Bal-
tasar de Cuebas = Ante mi Diego Laxion de Casta^{ño} #